000750/2022

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. S.A. en autos: "F., J. O. c/T. C. S.A. s/RECLAMO - Expte. N° 434/2020 s/ RECURSO DE APELACIÓN"**, expte n° 750 año 2022.

I. Vienen las presentes actuaciones por haber interpuesto por medio de gestor procesal a fs. 30/34, C. S.A., recurso de apelación contra la Resolución n° 218/2022 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (expte n° 434/2022).

En dicha resolución se sanciona a T. C. S.A. con multa de $ 100.000 por infracción al art. 4° de la Ley 24240 y 1100 del CCyC, con más la suma de $400 por publicación (arts. 47 ley 24240, 6 inc e) Ley VII 22 y 4 Ordenanza n° 6758/99).

II. Previo a todo otro trámite corresponde realizar las siguientes consideraciones.

La apelante interpone recurso de apelación y lo funda a fs. 30/34, por medio de la abogada, Dra. A. J. R., que invoca el carácter de gestora sin argüir razones de urgencia o que acrediten la seriedad del pedido (art. 49 CPr).

El 31 de marzo de 2023, este tribunal advierte y se tiene por presentada a la letrada como gestora de la recurrente e intima dentro del plazo de cuarenta días hábiles de la presentación, acredite la representación invocada o se ratifique la gestión por la beneficiaria, bajo apercibimiento de declarar nulo todo lo actuado con costas a la letrada (fs. 42).

Previamente, respecto de la letrada se hizo efectivo el apercibimiento previsto respecto del Bono requerido y también por no abonarse la tasa de justicia (fs. 37, 39, 40 y 41).

Recordemos que el art. 49 del CPr., impone a la parte la carga de acompañar el instrumento que acredita la representación o ratificar la gestión en el plazo

perentorio de 40 días hábiles; si esto no ocurriera es nulo todo lo actuado por el gestor, sin necesidad de intimación previa.

El plazo se cuenta desde la presentación del gestor y no desde la providencia judicial que la admita, por así disponerlo expresamente la norma que, por admitir una gestión procesal en nombre de otro con carácter excepcional debe ser interpretada en forma restrictiva (CSJN Fallos 305:70 "A. SA c.Orlando Orfeo. Citado por López Mesa Marcelo "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación". Comentado y concordado con los Códigos Procesales de las Provincias. Tomo I. Págs. 403. La Ley.)

La presentación de la ratificación o de los instrumentos que justifiquen el apoderamiento efectuada fuera del plazo no lo purga por ser un plazo de caducidad.

En el caso bajo examen, han transcurrido los cuarenta días y no consta ni la ratificación de la gestión procesal de la Dra. A. J. R. por la recurrente C. S.A., ni se presentó poder. Ergo, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a fs. 30/34.

El plazo del art. 49 del CPr, es perentorio, fatal y excepcional, en tanto establece la nulidad de todo lo actuado por el gestor cuando no se cumpla la ratificación en tiempo y forma, lo que puede ser declarado de oficio (C.S.J.N. Fallos 327:1694, esta Cámara Sala B SI 150/17).

Por todo lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado por la gestora procesal Dra. A. J. R. de fs. 30/34vta. y, en consecuencia, declarar mal concedido el recurso de apelación de C. S.A. contra la resolución n° 218/2022 ODC.

III. Atento lo resuelto, las costas se imponen por su orden, sin regulación de honorarios (arts. 69 y 70 CPr y arts 3 y 13 Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar la nulidad de todo lo actuado por la gestora procesal, Dra. A. J. R. a partir de h. 30/34, conforme considerando respectivo.

2) Declarar mal concedido el recurso de C. S.A. contra la resolución n° 218/2022 de la ODC.

3) Imponer las costas por su orden, sin regulación de honorarios.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

MARIA MARTA NIETO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara